

RESOLUCIÓN del Viceconsejero de Economía, de autorización administrativa del Parque Eólico «El Cayo II», en los términos municipales de San Pedro Manrique, Villar del Río, Las Aldehuelas y Oncala (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 25 de febrero de 2002 la empresa COMPAÑÍA EÓLICA TIERRAS ALTAS, S.A. solicitó autorización para el Parque Eólico EL CAYO II, la cual se sometió a información pública («B.O.C. y L.» 07.06.2002 y «B.O.P.» 22.05.2002), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2.- Con fechas 5 de agosto de 2003 («B.O.C. y L.» 29.08.2003 y «B.O.P.» 01.09.2003) y 1 de junio de 2005 («B.O.C. y L.» 30.06.2005 y «B.O.P.» 12.08.2005), se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, a la par que se exponía en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de San Pedro Manrique, Villar del Río, Las Aldehuelas y Oncala.

3.- Dentro del plazo legal concedido al efecto se presentaron cinco escritos de alegaciones, suscritos por el Ayuntamiento de Villar del Río, la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza, D.^a Inés Marín García y 29 más, D. Ramiro Cascante Molino y 31 más y D. Juan A. Gallego Baigorri en representación de la Junta Provisional de la Comunidad Vecinal de Huérteles que, una vez informados por la empresa solicitante, los contenidos medioambientales fueron valorados por la Ponencia Técnica a efectos de formular la declaración de impacto ambiental, y asimismo, D. Juan Antonio Baigorri y el Ayuntamiento de Villar del Río alegan errores en la titularidad de la parcela 5.101 del Pol. 5 del Catastro de Rústica de Villar del Río.

4.- Por Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental («B.O.C. y L.» 23.10.06).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación de fecha 28 de julio de 2006, que ha sido notificado a los interesados.

2.- Considerando que en lo referente a la titularidad de la parcela 5.101 del Polígono 5 se estará a lo que dispongan los Tribunales de Justicia Ordinaria.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de 7 de febrero de 2007,

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa COMPAÑÍA EÓLICA TIERRAS ALTAS, S.A. el Parque Eólico denominado «EL CAYO II», cuyas características principales son las siguientes:

- 14 aerogeneradores, marca MADE, modelo AE-52- Serie 800, de 750 KW. de potencia unitaria (10.500 KW. totales) en torres de 55 m. de altura, rotor tripala de 52 m. de diámetro, transformador interior de 1.000 KVA., relación 30/1 KV., en los términos municipales de Magaña, Pobar y Carrascosa de la Sierra.
- Línea subterránea de dos circuitos trifásicos a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores hasta el Centro de Control CC2 «El Cayo II».
- Centro de Control CC2, en caseta prefabricada de 13,75 x 3 m., para albergar las celdas de línea de llegada, celdas de medida y celda de protección de línea, equipos de control y comunicaciones.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.– Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el «B.O.C. y L.» de 23 de octubre de 2006, que se transcribe a continuación:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, la instalación de los aerogeneradores: C2-8, C2-9, C2-10, C2-11, C2-12, C2-13, C2-14, C2-15, C2-16, C2-D2, C2-D3, C2-21, C2-26 y C2-27, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, la instalación de los siguientes aerogeneradores:

- 1) Aerogeneradores C2-D1, C2-1, C2-2, C2-3, C2-4, C2-5 y C2-6, por encontrarse en zona de paso de aves migratorias y afectar a las lagunas de Zanguilez.
- 2) Aerogeneradores C2-7, C2-D4, C2-22 y C2-23, porque los caminos hasta los mismos transcurren por fuertes pendientes.
- 3) Aerogeneradores C2-17, C2-18, C2-19 y C2-20, por estar en terrenos de fuertes pendientes y los caminos tener pendientes excesivas.
- 4) Aerogeneradores C2-24 y C2-25, por encontrarse muy próximos a la localidad de Montaves, causando fuerte impacto visual y sonoro, estar en terrenos de fuertes pendientes y los caminos tener pendientes excesivas.

1.– Medidas protectoras: Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

- a) Señalización: En caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.
- b) Accesos: Se deberán utilizar los accesos ya existentes. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes

que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

c) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

d) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

e) Protección de la vegetación: Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

f) Protección de la fauna: Para minimizar las afecciones a la avifauna, se prohíbe expresamente la realización de obras durante el período nupcial, de reproducción y cría, que de forma orientativa es del 15 de enero al 15 de julio.

Se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 m. a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos de recorrido a pie por aerogenerador. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Protocolo a seguir ante el hallazgo de un ejemplar muerto:

a) Cuando se trate de aves de mediano y gran tamaño, se dará comunicación del episodio de mortalidad de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para que la Guardería Medioambiental proceda al levantamiento del cadáver. Esta comunicación se efectuará mediante correo electrónico o fax, con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

b) Cuando se trate de aves de pequeño tamaño, cuya desaparición por predadores es muy probable, se dará comunicación del siniestro al Servicio Territorial de Medio Ambiente con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

g) Protección del paisaje: En la ejecución del proyecto se deberá tener en cuenta la necesidad de proteger y conservar el nevero ubicado junto al aerogenerador n.º 13.

Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de tonalidad grisácea a azulada, clara y mate en su pintado.

h) Protección del Patrimonio Histórico: En la ejecución del proyecto se deberá tener en cuenta la necesidad de proteger y conservar los restos del despoblado medieval de «Montaves Somero», situado en las proximidades del aerogenerador n.º 8 y del camino. Así mismo, la realización de obras en la zona denominada como yacimiento de «Abriña», deberá contar con supervisión arqueológica.

i) Vías Pecuarias: Se deberá obtener autorización de ocupación de las vías pecuarias que resultasen afectadas, debiendo solicitar la misma ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

j) Gestión de residuos: Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

Se deberá obtener la autorización de vertidos, debiendo solicitarla al organismo de cuenca correspondiente.

k) Restauración: Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible. En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica y posterior extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

l) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

m) Conexiones internas: El trazado subterráneo de la línea eléctrica se señalará adecuadamente.

n) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

En especial, teniendo en cuenta la presencia en este entorno de otros parques eólicos de distintos promotores, se estudiará de manera conjunta la construcción de un muladar para aves necrófagas en el extremo norte de la provincia de Soria, de modo que su ubicación posibilite el vuelo de las rapaces sin riesgo de colisión con los aerogeneradores, para lo cual se llevará a cabo un estudio previo de ubicación idónea del citado muladar.

Desmantelamiento: Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

2.- Dirección ambiental: El promotor deberá nombrar un director ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Plan de Restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

3.- Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso, y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Coordinación: Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

5.- Protección del Patrimonio Histórico: Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental: Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental; así mismo, se informará de la marcha de los trabajos de restauración. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

7.- Seguimiento y vigilancia: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.- Licencia Ambiental: Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la Licencia Ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

9.- Garantías: Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución, se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Segunda.– Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Tercera.– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1 «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 28 de marzo de 2007.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez